

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 57-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el Dr. Jorge Olivero, sobre la venta de una porción de terreno de 45.06 tareas nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 57-00

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 8 de octubre de 1997, entre el **INGENIO RÍO HAINA**, y el **DR. JORGE OLIVERO MELO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 8 de octubre de 1997, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado por el señor **PEDRO I. RODRIGUEZ C.**, de una parte; y de la otra parte, el **DR. JORGE OLIVERO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 28,337.00 metros cuadrados, equivalente a 45.06 tareas nacionales, distribuidas de la manera siguiente; valorada en la suma de RD\$425,055.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. CC-001-97

De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo, organizador y creado de acuerdo a la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el señor **PEDRO IGNACIO RODRÍGUEZ CHIAPPINI**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006553-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito

Nacional, actuando en virtud del poder especial emitido por el Poder Ejecutivo No.57-96, de fecha 14 de diciembre de 1996, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Directores del CEA, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 1987, y ratificada por el mismo Consejo de Directores, en fecha 11 de mayo de 1988, que, en lo que sigue del presente contrato se denominará EL CONSEJO; y de la otra parte, el **DR. JORGE OLIVERO MELO**, dominicano, mayor de edad, casado, médico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0796232-6, domiciliado y residente en la calle Heriberto Núñez, casa No.11, de la Urbanización Fernández de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en los que sigue del presente contrato, se denominará EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 1987, el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar acogió y aprobó favorablemente la venta de 28,337.00 metros cuadrados, a favor del señor **JORGE OLIVERO MELO**, dentro de los ámbitos de las parcelas Nos.4-Parte y 6-Parte, ambas del D.C. No.13, del Distrito Nacional, sección Manzano, lugar Los Corralitos de Cristo Redentor, propiedad del **INGENIO RÍO HAINA**, a razón de RD\$15.00 el metro cuadrado, o sea, la suma total de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANO CON 00/100 (RD\$425,055.00) pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$125,000.00 a la firma del contrato de compra venta y el resto, en tres (3) anualidades iguales y consecutivas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. de septiembre de 1987, el tasador privado, Ing. Fernando Alvares P., estimó el valor de los referidos terrenos a razón de RD\$22.00 el metro cuadrado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de septiembre de 1987, la Dirección General del Catastro Nacional estimó el valor de los terrenos a razón de RD\$6.00 el metro cuadrado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de mayo de 1988, el señor **JORGE OLIVERO MELO** a solicitud de la Consultoría Jurídica de la empresa, procedió a efectuar el pago de la suma de RD\$125,000.00 mediante cheque certificado No.14-11902, expedido a favor del CEA, por concepto del pago inicial por la compra del terreno, y a la vez firmó el acto de venta, todo lo cual fue realizado de buena fe por el adquirente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de enero de 1991, el Consejo Estatal del Azúcar solicitó al Poder Ejecutivo el poder para formalizar la venta a favor del **Dr. JORGE OLIVERO MELO**, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre de 1996, el Poder Ejecutivo mediante poder No.57-96, autorizó al Director Ejecutivo del CEA a efectuar ventas de inmuebles ubicados en diferentes parcelas, entre ellos terrenos de las parcelas Nos.4-parte y 6 partes del D.C. No.13 del Distrito Nacional, en cuyos ámbitos se encuentran localizados los terrenos vendidos al señor **JORGE OLIVERO MELO**.

CONSIDERANDO: Que el terreno envuelto en la presente operación de venta está atravesando por una cañada, y presenta en una parte fuertes pendientes.

CONSIDERANDO: Que la presente operación de venta se lleva a cabo con los valores y condiciones que se establecieron originalmente al momento de negociar la venta de los terrenos de que se trata, en el contrato suscrito en fecha 26 de mayo de 1988.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte íntegra del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 28,337.00 metros cuadrados, equivalente a 45.06 tareas nacionales, distribuidas de la manera siguiente”:

- a) 3,050 metros cuadrados, equivalente a 4.85 tareas, en el ámbito de la parcela No.4-parte, del D.C. No.13 del Distrito Nacional, sección Manzano, lugar Los Corralitos de Cristo Redentor, con los siguientes linderos: Al Norte, resto parcela No.4-Prov., del D.C. No.13; al Sur, parcela No.6 del D.C. No.13, del D.N.; al Este, resto de la parcela No.4-prov. del D.C. No.13, y al Oeste, avenida Cristo Redentor o Monumental.
- b) 25,287 metros cuadrados, equivalentes a 40.21 tareas, en el ámbito de la parcela No.6-parte, del D.C. No.13, del Distrito Nacional, sección Manzano, lugar Los Corralitos de Cristo Redentor, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.4-parte del D.C. No.13, del D.N.; al Sur, calle la Urraca; al Este, resto de la parcela No.6 del D.C. No.13, del D.N.; y al Oeste, avenida Cristo Redentor o Monumental.

SEGUNDO: El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.40997 y 40998, expedidos por el Registrador de Títulos de Distrito Nacional, en fecha 2 de noviembre de 1954, correspondientes a los inmuebles de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado por la presente operación de venta de terreno es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$425,055.00), o sea, a razón de QUINCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

- a) La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125,000.00), en fecha 26 de mayo de 1988, valor que declara EL INGENIO haber recibido a su entera satisfacción, mediante cheque certificado No.14-11902, a favor del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); y
- b) El resto, o sea, la suma de TRESCIENTOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,055.00), correspondiente al capital, más la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$336,061.60) por concepto de intereses acumulados, hasta la fecha, valor que declara EL INGENIO haber recibido, mediante cheque certificado No.1554, de fecha 6 de octubre de 1997, girado contra el Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a favor del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), según comprobante de caja y banco No.3495, de fecha 7 de octubre de 1997, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO.- Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha 16 de septiembre de 1987, a razón de RD\$6.00 el metro cuadrado.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, y contribuciones, redacción y legalización del mismo; y en general, todos aquellos gastos que realice EL INGENIO como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el Edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos

correspondiente, y así se han distribuido, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPINNI, **DR. JORGE OLIVERO MELO,**
Director Ejecutivo.

Yo, **DRA. ULDA PEÑA NINA**, Abogado Notario Publico de los del Numero para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron los señores **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI** y el **DR. JORGE OLIVERO MELO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

DRA. URBA PEÑA NINA
Abogado Notario Publico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil, años 157

de la Independencia y 137 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcacer
Vicepresidente en funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 58-00 que designa con el nombre de profesor Georgilio Mella Chavier, la calle conocida con el nombre de “Calle 13”, sector Los Prados IV, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 58-00

CONSIDERANDO: Que el profesor Georgilio Mella Chavier prestó eminentes servicios a la educación dominicana, formando varias generaciones de estudiantes, tanto en el Colegio Dominicano de La Salle, como en diversos centros de educación superior del país.